



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-26198869- -APN-GDYE#ENARGAS - Reglamento para la Asignación de Capacidades de Transporte Firme – Llamado a Consulta Pública.

VISTO el Expediente N.º EX-2026-26198869- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 24.076 -T.O.2025- y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, N.º 1172/03 y N.º 452/25; los Decretos DNU N.º 55/23; N.º 1.023/24 y N.º 370/25; la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de agosto de 2024, Transportadora de Gas del Sur S.A. solicitó a este Organismo (Actuación N.º IF-2024-85617247-APN-SD#ENARGAS) que se considerara la posibilidad de modificar la Resolución ENARGAS N.º 1483/00 y/o que se dictara la reglamentación que se estimare pertinente de manera que el Marco Regulatorio del Gas contemplara la posibilidad de que las Transportistas pudieran adquirir -por sí- capacidad de transporte firme.

Que fundamentó su necesidad de transporte en firme en el desarrollo actividades no reguladas como ser el procesamiento y fraccionamiento de líquidos del gas natural en su Complejo Gral. Cerri.

Que, a su vez, indicó que dichas actividades no reguladas se encontraban contempladas en el numeral (5) de la reglamentación del Artículo 34 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto 1738/92, y en el punto 3.a) del Reglamento de Servicio de Transporte.

Que la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- fija los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, entre los que se incluyen el de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; y el de propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (artículo 2, inc. b y c).

Que el artículo 23 de la Ley 24.076 -T.O. 2025- establece que “Los transportistas y distribuidores no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado”.

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- establece: “Los transportistas y distribuidores

están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, de acuerdo a los términos de esta Ley y de las reglamentaciones que se dicten a su respecto”.

Que, por su parte, el Decreto N.º 1738/92, reglamentario de la Ley N.º 24.076, en su artículo 2 inc. 5 indica que: “A fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio incluyendo: (i) disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible entre las partes interesadas, sin perjuicio de la prioridad que corresponde al servicio no interrumpible; (ii) disposiciones que alienten la inversión para incrementar la capacidad del sistema; y (iii) disposiciones que incentiven la utilización más eficiente de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la Ley”.

Que el Decreto N.º 1738/92, al reglamentar el artículo 26 de la Ley N.º 24.076, dispone que: “...(2) El acceso no discriminado y libre a la capacidad disponible en cada momento de los Transportistas, o Distribuidores en su caso, es una condición esencial a fin de cumplir los objetivos de la Ley; (3) El acceso no discriminado y libre significará, según el Reglamento del Servicio, el derecho de acceder a la capacidad disponible del Transportista o Distribuidor en condiciones de igualdad con los demás clientes; (4) En ningún caso el acceso al servicio será condicionado a la provisión de otros servicios no relacionados o accesorios, o se sujetará a otras obligaciones distintas de las incluidas en el Reglamento del Servicio que corresponda; (5) Facúltase al Ente a dictar normas de alcance general que regulen el acceso abierto, a incluir las mismas como requisito de las habilitaciones correspondientes, y a revisar los Reglamentos del Servicio de los Prestadores a fin de ajustar los mismos a este fin”.

Que entre las facultades y funciones de esta Autoridad Regulatoria se encuentran la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; la de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores y dictar las instrucciones necesarias a los transportistas y distribuidores para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles; y la de publicar los principios generales que deberán aplicarlos transportistas y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el libre acceso a sus servicios (artículo 51 incs. b, d y g { Ley N.º 24.076 – T.O. 2025).

Que, en el año 2000 y sobre ese sustento normativo, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N.º 1483/00, mediante la cual aprobó (como Anexo I) los “Lineamientos para la Asignación de la Capacidad de Transporte Firme”, en la que se contemplaron los principios regulatorios mencionados anteriormente, y se tuvo en cuenta la experiencia en expansiones, concursos abiertos y asignaciones de capacidad de transporte adquirida hasta ese momento.

Que tal como se mencionaba en los considerandos de la Resolución ENARGAS N.º 1483/00, en un esquema regulatorio de separación estructural como el de la industria del gas en Argentina, adquiere gran relevancia el cumplimiento del principio de acceso abierto a la capacidad de transporte, para posibilitar un funcionamiento transparente de dicho segmento.

Que, asimismo, el acceso indiscriminado al servicio de transporte es un requisito fundamental para que los beneficios de la desintegración vertical no se vean disminuidos a través de asignaciones discrecionales de la capacidad que dificulten el ingreso y evolución de nuevos participantes en el mercado y vulneren el desarrollo de

la competencia.

Que esta Autoridad Regulatoria ha hecho un análisis de la normativa citada y de los principios regulatorios, los últimos cambios normativos incorporados por la Ley N.º 27.742 y, teniendo en cuenta los antecedentes y la experiencia recabada en los últimos años, ha elaborado un nuevo proyecto de norma para regular el acceso a la capacidad de transporte firme y los concursos abiertos vinculados a esta última.

Que el Decreto N.º 1738/92, en el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 (actuales 53 a 57) prevé que: “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito”.

Que, por su parte, la Ley N.º 27.742 incorporó como artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 el siguiente precepto: “En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública”.

Que el mecanismo de consulta pública resulta compatible con los principios que fundamentan el Decreto N.º 1172/03, cuya finalidad persigue instrumentar procedimientos como el presente a fin de que, a través de consultas públicas no vinculantes que involucran a diferentes sectores interesados y a la ciudadanía en general, se permita un igualitario acceso a la información y que puedan hacer sus manifestaciones y/o expresar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde iniciar un procedimiento de Consulta Pública y poner en conocimiento de todos los posibles interesados el nuevo proyecto normativo denominado “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDADES DE TRANSPORTE FIRME”, de manera de asegurar la participación de los interesados previo su aprobación.

Que, asimismo, corresponde habilitar un canal de acceso al Expediente administrativo para su consulta a través de la página web de esta Autoridad Regulatoria, a fin de que cualquier organismo, entidad o persona interesada pueda acceder a los antecedentes citados y, especialmente, al análisis realizado por este Organismo.

Que los interesados podrán presentar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, a través de la Mesa de Entradas Virtual.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que finalmente, corresponde destacar que por Decreto N° 451 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se aprobó el texto ordenado de la Ley N° 24.076.

Que, por su parte, por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)...”.

Así, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este

decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 26 y 51 incisos b), d) y g) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025; los artículos 2 (inc. 5), 26 (inc. 2 a 5) y el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del Decreto N.º 1738/92; el Decreto N.º 452/25; los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25 y N.º 49/2026; y la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la Puesta en Consulta Pública del proyecto denominado “Reglamento para la Asignación de Capacidades de Transporte Firme” (Anexo N.º IF-2026-29989551-APN-GDYE#ENARGAS), como así también del “Modelo de Manifestación de Interés” (Anexo N.º IF-2026-29988002-APN-GDYE#ENARGAS), del “Modelo de Oferta Irrevocable” (Anexo N.º IF-2026-29988123-APN-GDYE#ENARGAS) y del “Procedimiento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme” (Anexo N.º IF-2026-29988296-APN-GDYE#ENARGAS) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Establecer el plazo de QUINCE (15) días corridos a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas natural, los titulares de una autorización en los términos del artículo 16 inc. b) de la Ley N.º 24.076, los concesionarios y/o titulares de una autorización de transporte en los términos de la Ley N.º 17.319, y todo tercero interesados presenten formalmente sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, los que deberán ingresar a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gob.ar), los que –sin perjuicio de ser analizados– no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber que el Expediente N.º EX-2026-26198869- -APN-GDYE#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.03.31 13:34:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.31 13:34:47 -03:00

-ANEXO-

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME

I. DEFINICIONES

Los términos definidos a continuación incluyen su uso en plural y singular, según el caso; y sin perjuicio de otras definiciones que constan en otras normas del Marco Regulatorio de la Industria del Gas (tales como la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, las Reglas Básicas de las Licencias y los Reglamentos de Servicio, entre otros).

“Autoridad Regulatoria” o “Ente Regulador”: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS o el organismo que lo reemplace en el futuro.

“Autorización de Transporte”: es una autorización de transporte de gas otorgada conforme lo previsto en la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

“Bases del Concurso Abierto”: documento elaborado por una Transportista y aprobado por la Autoridad Regulatoria que contiene los términos y condiciones del Concurso Abierto para acceder y contratar capacidad de transporte firme.

“Capacidad Ofrecida”: es la capacidad de transporte firme que una Transportista ofrece y pone a disposición de los interesados en el marco de un Concurso Abierto.

“Concesión de Transporte”: es una concesión de transporte de gas otorgada conforme la Ley N° 17.319.

“Concurso Abierto”: es un procedimiento público de participación organizado por una Transportista y sujeto al control de la Autoridad Regulatoria para ofrecer, asignar, adjudicar y contratar capacidad de transporte firme, sin discriminación y en igualdad de condiciones para todos los interesados.

“Demanda Ininterrumpible”: es la demanda a abastecer por las prestadoras del servicio de distribución bajo las categorías de usuarios Residencial (R); Servicio General P (SGP) -escalones 1 y 2-; y Subdistribuidores (SDB) para abastecer a iguales categorías de usuarios.

“Distribuidoras”: son las prestadoras del servicio público de distribución de gas a través de redes.

“Licenciatarias de Transporte”: son las titulares de una Licencia otorgada por el Estado Nacional para transportar gas natural a través del sistema licenciado de gasoductos.

“Manifestaciones de Interés”: son las manifestaciones y/o solicitudes presentadas por aquellos interesados en contratar capacidad de transporte firme que se genere a partir de una expansión o ampliación del sistema de transporte. No implican ni representan un compromiso u obligación de presentar posteriormente una Oferta Irrevocable por menor, igual o mayor volumen al expresado en ellas.

“**Oferentes**”: son los interesados en contratar capacidad de transporte firme ofrecida por una Transportista en el marco de un Concurso Abierto y que, a esos fines, presentan formalmente una Oferta Irrevocable.

“**Ofertas Irrevocables**”: son las solicitudes de carácter formal e irrevocable que presentan los Oferentes, de conformidad con las Bases del Concurso Abierto y el presente Reglamento.

“**Transportistas 16 b)**”: son los titulares de una autorización otorgada por la Autoridad Regulatoria para extender el sistema licenciado de gasoductos, en los términos del artículo 16, inc. b) de la Ley N° 24.076.

“**Transportista**”: se refiere, de manera general e indistinta, a las Licenciatarias de Transporte, las Transportistas 16 b), los titulares de una autorización de transporte o de una concesión de transporte, que operen gasoductos alcanzados por el principio de acceso abierto.

II. ALCANCE

El presente Reglamento aplica a toda la capacidad de transporte firme de gas natural regida por el principio de acceso abierto y/o sujeta a las disposiciones de esta Autoridad Regulatoria, lo que comprende: la capacidad de transporte firme de las Licenciatarias de Transporte y de los Transportistas 16 b); la de las cesiones de capacidad de transporte del artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 419/1997; la de las Concesiones de Transporte de la Ley N° 17.319 (conforme Decreto N° 729/95, modificado por el Decreto N° 589/2017); y, solamente en los casos que corresponda, la capacidad de transporte de las Autorizaciones de Transporte alcanzadas por el artículo 43 de la Ley N° 17.319, con las particularidades a considerar propias de ese régimen jurídico.

III. CLASIFICACIÓN DE LOS CONCURSOS ABIERTOS

Los Concursos Abiertos se clasifican en función del origen de la Capacidad Ofrecida:

- 1) **Concursos Abiertos por Expansiones**: son aquellos que implican la construcción de nuevas infraestructuras y/o la ampliación de instalaciones existentes, que permitirán aumentar la capacidad de transporte de un gasoducto y/o sistema de gasoductos.

Los Concursos Abiertos por Expansiones, a su vez, podrán contemplar las siguientes modalidades: **i)** Expansiones factibles con la tarifa vigente; **ii)** Expansiones no factibles con la tarifa vigente; o **iii)** Expansiones por Prepago.

- 2) **Concursos Abiertos por Capacidad Remanente**: son aquellos en los que se ofrece capacidad de transporte de gas disponible o vacante, y que no requiere la realización de obras nuevas.
- 3) **Concursos Abiertos por Cesiones de Capacidad de Transporte**: son aquellos en los que un cargador (“Cargador Saliente”) con un contrato de transporte vigente con una Transportista

pretende ceder dicho contrato a otro cargador (“Cargador Entrante”) por el plazo de vigencia remanente de dicho contrato y bajo sus mismos términos y condiciones.

IV. ETAPAS SEGÚN EL TIPO DE CONCURSO ABIERTO

IV.1. Concursos Abiertos por Expansiones: Los Concursos Abiertos por Expansiones tendrán dos (2) etapas sucesivas: **1)** Convocatoria para la recepción de Manifestaciones de Interés; y **2)** Concurso Abierto propiamente dicho.

IV.2. Concursos Abiertos por Capacidad Remanente y por Cesiones de Capacidad de Transporte: Los Concursos Abiertos por Capacidad Remanente y por Cesiones de Capacidad de Transporte sólo tendrán la etapa de Concurso Abierto.

V. CONVOCATORIA PARA LA RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

V.1. Comunicación a la Autoridad Regulatoria: La Transportista interesada en hacer una expansión del sistema de transporte de gas natural deberá informarlo al Ente Regulador. En su presentación, la Transportista deberá incluir una descripción de las obras, de las inversiones, una estimación de los costos asociados, y el modelo de Manifestación de Interés.

V.2. Convocatoria a recepción de Manifestaciones de Interés: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación ante el Ente Regulador, y no habiendo una respuesta formal por parte de este último, la Transportista podrá hacer una convocatoria para la recepción de Manifestaciones de Interés.

En el caso de tratarse de expansiones vinculadas a Autorizaciones de Transporte, la convocatoria deberá considerar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley N° 17.319.

V.3. Difusión de la Convocatoria: La Transportista deberá publicar y difundir su propuesta y/o proyecto de expansión para recibir Manifestaciones de Interés de los posibles interesados. Dicha convocatoria deberá ser publicada al menos durante tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) diarios y/o páginas web de medios de difusión nacional. Adicionalmente, la misma información deberá estar disponible en la página web de la Transportista y del Ente Regulador durante quince (15) días hábiles contados a partir de la primera publicación.

V.4. Expansiones por Prepago: en los casos de expansiones de transporte bajo la modalidad Prepago, la Transportista deberá informar cuál sería la Capacidad Ofrecida, y deberá aclarar el monto y forma de pago que permita afrontar el costo de la/s obra/s de expansión y/o ampliación necesaria/s para brindar el servicio ofrecido.

V.5. Presentación de Manifestaciones de Interés: Dentro de los quince (15) días hábiles de realizada la primera publicación, todos los interesados podrán presentar sus Manifestaciones de Interés ante la Transportista, conforme los modelos aprobados en el presente Reglamento.

Quienes hubieran presentado una Manifestación de Interés no estarán obligados a presentar posteriormente una Oferta Irrevocable en el marco del suceso Concurso Abierto.

V.6. Cierre de la Convocatoria y Acta de Cierre: Al término del plazo indicado en el punto V.5, se producirá el cierre de la convocatoria para recibir Manifestaciones de Interés. La Transportista labrará un acta en la que detallará las Manifestaciones de Interés recibidas.

V.7. Comunicación al Ente Regulador: Dentro de los diez (10) días hábiles de operado el cierre de la convocatoria para recibir Manifestaciones de Interés, la Transportista deberá informar al Ente Regulador quiénes se han presentado, y acompañar el análisis, los estudios y la memoria descriptiva de las obras necesarias para cubrir la demanda factible; el detalle de las inversiones por zona y los costos unitarios asociados; la evaluación económica de la expansión; y los estudios hidráulicos computacionales derivados de la ampliación a ejecutar. En su caso, podrá presentar las Bases del Concurso Abierto por Expansiones en cualquiera de sus modalidades.

V.8. Plazo Máximo del Procedimiento: El plazo total transcurrido desde la primera publicación para recibir Manifestaciones de Interés hasta -eventualmente- el acto de adjudicación resultante del Concurso Abierto no podrá exceder de noventa (90) días hábiles.

VI. CONCURSO ABIERTO

VI.1. Presentación de Bases al Ente Regulador: La Transportista interesada en iniciar un Concurso Abierto deberá informarlo al Ente Regulador y presentar las Bases de Concurso Abierto y el modelo de Oferta Irrevocable a presentar por los posibles interesados, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

VI.2. Contenido de las Bases del Concurso Abierto: Según el tipo de concurso y/o modalidad, en las Bases del Concurso Abierto se deben indicar los gasoductos a ser ampliados o las nuevas instalaciones a ser construidas; los puntos de recepción y de entrega extremos; cuantificar los volúmenes disponibles o remanentes e indicar la correspondiente ruta de transporte; especificar el origen de las capacidades remanentes (finalización del plazo de contratos, rescisión de contratos, capacidad de transporte remanente previa, etc.); en los casos de cesiones de capacidad, cuantificar el volumen del contrato que se pone a disposición, la ruta de transporte, la fecha de finalización, así como otros términos y condiciones que resulten relevantes, asociados a dicho contrato de transporte.

VI.3. Aprobación de las Bases del Concurso por el Ente Regulador: Dentro de los diez (10) días hábiles de presentadas las Bases del Concurso Abierto, la Autoridad Regulatoria podrá hacer las observaciones que estime pertinentes. Si en dicho plazo no se expidiera formalmente, se tendrán por aprobadas.

VI.4. Publicación: Una vez aprobadas las Bases del Concurso Abierto por la Autoridad Regulatoria, la Transportista deberá publicar avisos durante al menos tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) diarios y/o páginas web de medios de difusión nacional. Adicionalmente, deberá publicar las Bases del Concurso Abierto de manera completa en la página web de la Transportista durante quince (15) días hábiles contados a partir de la primera publicación, y solicitar que se publique también en la del Ente Regulador durante el mismo plazo.

VI.5. Contenido de los avisos: Los avisos deben ser claros y precisos, y contener la información más relevante teniendo en cuenta de qué tipo de Concurso Abierto se trata y qué modalidad. En todos los casos, deberán indicar el lugar, el día y la hora de cierre para la presentación de las Ofertas Irrevocables, y la del acto de apertura. Además, deberá aclararse que se aceptarán para su evaluación solicitudes de capacidad para otras zonas de entrega.

VI.6. Presentación de Ofertas Irrevocables: Dentro de los quince (15) días hábiles de realizada la primera publicación, los interesados podrán presentar sus Ofertas Irrevocables ante la Transportista, conforme los modelos de Oferta Irrevocable y en sobre cerrado. La Transportista no deberá considerar aquellas Ofertas Irrevocables que no se ajusten a las Bases del Concurso Abierto y/o al presente Reglamento.

VI.7. Plazo Mínimo a contratar: Salvo lo dispuesto para los Concursos Abiertos por Capacidad Remanente, el plazo mínimo para solicitar capacidad de transporte en una Oferta Irrevocable será de diez (10) años, el que podrá ser ampliado a propuesta de la Transportista cuando se observe un criterio de razonabilidad en función de las condiciones del mercado y/o las características de la/s obra/s, lo cual deberá ser analizado por el Ente Regulador.

VI.8. Plazo Máximo a contratar: Salvo lo dispuesto para los Concursos por Cesiones de Capacidad de Transporte, el plazo máximo para solicitar capacidad de transporte en una Oferta Irrevocable será de treinta y cinco (35) años.

VI.9. Acto de Apertura. Intervención de Escribano Público. Acta Notarial: Al término del plazo establecido para presentar Ofertas Irrevocables, se llevará adelante el acto de apertura de las Ofertas Irrevocables, el que será público con libre acceso de interesados y de representantes del Ente Regulador, y en el que se labrará un acta notarial por Escribano Público.

Todos aquellos que deseen participar del acto de apertura de Ofertas Irrevocables deberán informarlo previamente a la Transportista, y brindar sus datos personales (nombre, apellido, organización a la cual pertenece, y número de DNI), a fin de dejar constancia en el acta notarial.

VI.10. Oposiciones. Constancia en el Acta Notarial. Información al Ente Regulador: Si hubiera oposiciones durante el Acto de Apertura, deberá dejarse constancia de ello en el acta notarial labrada al efecto. Dichas oposiciones deberán ser resueltas por la Transportista previo a la adjudicación, y ser comunicadas a la Autoridad Regulatoria en la oportunidad de presentar la adjudicación.

VI.11. Transmisión del Acto de Apertura de Ofertas Irrevocables: En caso de estimarse conveniente, la Transportista podrá solicitar y/o el Ente Regulador podrá disponer que el acto de apertura de Ofertas Irrevocables sea transmitido en vivo a través de una plataforma digital de alta difusión.

VII. EVALUACIÓN DE OFERTAS IRREVOCABLES. PRIORIDADES. ADJUDICACIÓN.

VII.1. Criterio de valuación: La Transportista considerará el Mayor Valor Actual de las Ofertas Irrevocables calculado con una tasa de descuento equivalente al costo del capital vigente al momento de la evaluación, tomando en cuenta el valor unitario por metro cúbico (m³) de

capacidad reservada, prorrateando proporcionalmente entre las Ofertas Irrevocables que obtengan igual valuación y entre aquellos Oferentes que hubieran aceptado recibir capacidades reducidas respecto a la capacidad solicitada por ruta.

VII.2. Transporte con destino al Exterior: Cuando existan Ofertas Irrevocables cuyo transporte tenga como destino final el consumo en el exterior del país, se aplicará, únicamente a los efectos del cálculo del VAN/m³, la tarifa regulada aplicable a tales capacidades solicitadas para la correspondiente ruta en el mercado interno.

VII.3. Rechazo de Ofertas Irrevocables: La Transportista deberá justificar el rechazo de Ofertas Irrevocables, incluidas las correspondientes a zonas de entrega distintas a las especificadas en las Bases del Concurso Abierto.

VII.4. Prioridad para Cargadores de la misma zona: En el caso de Concursos Abiertos de Capacidad Remanente se dará prioridad a los cargadores de la zona donde ésta se genere.

VII.5. Prioridad para abastecer Demanda Ininterrumpible: Las Distribuidoras tendrán prioridad en los casos que se trate de capacidad de transporte para abastecer Demanda Ininterrumpible, lo cual deberán indicar expresamente en sus Ofertas Irrevocables y acompañar los estudios y/o la documentación respaldatoria.

La Transportista comunicará y remitirá dicho pedido al Ente Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles del acto de apertura de las Ofertas Irrevocables, para su análisis e intervención previa. La Autoridad Regulatoria deberá expedirse sobre su procedencia en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de parte de la Transportista, y notificar su decisión a la Transportista y a la Distribuidora.

En caso de resultar procedente la prioridad invocada por la Distribuidora, pero no tratarse su Oferta Irrevocable de la mejor en relación con el plazo solicitado, la Distribuidora deberá igualar el plazo de la/s Oferta/s Irrevocable/s con la/s que hubiera competido, y presentar a la Transportista una nueva Oferta Irrevocable con el plazo ajustado dentro de los tres (3) días hábiles.

VII.6. Adjudicación. Notificación de la Adjudicación: Dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el acto de apertura de Ofertas Irrevocables, y salvo que se hallaren pendientes de resolución planteos de prioridad, la Transportista hará su evaluación y procederá a hacer la adjudicación.

La Transportista deberá notificar los resultados de la adjudicación a todos los que presentaron una Oferta Irrevocable, hayan o no sido adjudicatarios. Adicionalmente publicará los resultados de la adjudicación en su página web, y solicitará al Ente Regulador que los publique en la suya.

VII.7. Presentación al Ente Regulador: Dentro del plazo indicado en el punto VII.6 la Transportista deberá presentar al Ente Regulador la siguiente documentación, para su consideración: soporte digital de todos los avisos publicados; acta notarial de apertura de Ofertas Irrevocables; criterio de evaluación; valuación de las Ofertas Irrevocables y listado de adjudicatarios. En su caso y de corresponder, deberá acompañar también: memoria descriptiva de las obras a ser realizadas y detalle de inversiones; estudios hidráulicos computacionales derivados de la ampliación a ejecutar; evaluación económica de la expansión considerando las

solicitudes adjudicadas (incluyendo TIR del proyecto calculada con un horizonte temporal de 35 años) en el caso de expansiones no factibles con la tarifa vigente; y capacidad de transporte remanente no adjudicada.

VIII. CUESTIONES PARTICULARES SEGÚN EL TIPO DE CONCURSO ABIERTO

VIII.1. Concurso Abierto por Expansiones: Finalizado el plazo para presentar Manifestaciones de Interés, la Transportista deberá analizarlas y evaluar si la expansión puede realizarse con las tarifas vigentes o no.

VIII.1.1. Concurso Abierto por Expansiones con tarifas vigentes: Previo o simultáneamente a la presentación de las Bases del Concurso Abierto, la Transportista informará al Ente Regulador y a quienes hubieran presentado una Manifestación de Interés que la expansión podrá realizarse con las tarifas vigentes. En su caso, deberá informar cuál será la Capacidad Ofrecida.

VIII.1.2. Concurso Abierto por Expansiones no factibles con la tarifa vigente: En caso de requerirse una tarifa mayor a la vigente la Transportista evaluará si solicita un ajuste de tarifas por “Factor K” (criterio “roll-in”); o si aplica un criterio de “costo incremental”, por el cual el solicitante de la nueva capacidad será el que pague los aportes adicionales necesarios para la expansión.

VIII.1.2.i) Alternativa por “Factor K”: En el caso de la alternativa por “Factor K”, el proyecto no deberá ser rentable para la Transportista a la tasa de costo del capital establecida por el Ente Regulador; deberá favorecer al mayor número de usuarios a abastecer y/o tender a dotar de mayor seguridad y confiabilidad a la prestación del servicio, extremos respecto de los cuales la Transportista deberá presentar la información pertinente ante la Autoridad Regulatoria, quien determinará si el criterio es de aplicación, definirá el curso de acción y, de corresponder, autorizará el Factor K correspondiente.

VIII.1.2.ii) Alternativa por “Costo Incremental”: En el caso de la alternativa por “costo incremental”, la Transportista informará a los interesados y al Ente Regulador cuál sería la Capacidad Ofrecida, y deberá aclarar cuál sería la tarifa que considera aceptable para realizar la/s obra/s.

VIII.1.3. Concursos Abiertos por Expansiones por Prepago: La Transportista podrá proponer el inicio de un Concurso Abierto por Expansiones en el que sea/n el/los Oferente/s quien/es afronte/n previamente el costo de la/s obra/s. En ese caso, las Bases del Concurso Abierto deberán incluir las condiciones y pautas correspondientes a dicho prepago, las que podrán readecuarse en función del diseño de la obra de ampliación necesaria para brindar el servicio de la capacidad adicional que, finalmente, resulte del proceso de adjudicación y de las variaciones de costos que se verifiquen.

Al tratarse este caso de una inversión financiada por el/los propio/s Oferente/s (futuros cargador/es) y no por la Transportista, corresponderá que por tal servicio la Transportista perciba la retribución mensual (excluida la inversión) autorizada por el Ente Regulador en

los cuadros respectivos, correspondiente al recupero de costos de operación y mantenimiento.

VII.1.4. Cambios sustanciales en las condiciones del Concurso Abierto: Si en el marco de un Concurso Abierto por Expansiones (en cualquiera de sus modalidades), con posterioridad a la presentación de las Ofertas Irrevocables, la Transportista considerara que existen razones o motivos que modifican las circunstancias tenidas en cuenta para la elaboración de las Bases del Concurso Abierto, podrá solicitar autorización a la Autoridad Regulatoria para modificar las Bases y realizar nuevamente una o más rondas de Ofertas Irrevocables con las nuevas condiciones.

VIII.2. Concursos Abiertos por Capacidad Remanente: La Transportista deberá, siempre que exista capacidad de transporte remanente sobre su sistema, y al menos una (1) vez al año durante el último trimestre, efectuar un Concurso Abierto de Capacidad Remanente, donde pondrá a disposición la totalidad de la capacidad remanente de transporte firme disponible.

Podrán ponerse a disposición capacidades de transporte con contrato/s aún vigente/s, siempre que su vencimiento no resulte superior a los dos (2) años a partir de la fecha en la que se presenten las Bases del Concurso Abierto.

VIII.2.1. Plazo Mínimo para contratar capacidad remanente: El plazo mínimo a incluir en una Oferta Irrevocable por Capacidad Remanente será de un (1) año, tal como lo establecen las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme incluido en el Reglamento del Servicio de Transporte (Decreto N° 2255/1992).

VIII.3. Concursos Abiertos por Cesiones de Capacidad de Transporte: Las cesiones de capacidad de transporte entre cargadores deben realizarse exclusivamente a través de Concursos Abiertos, y el volumen objeto de cesión podrá ser el total del contrato o sólo una parte.

IX. OTRAS CUESTIONES

IX.1. Opciones de reducción de la capacidad contratada ("*step down*"): La capacidad proveniente de este tipo de opciones previstas contractualmente deberá ser ofrecida por las Transportistas bajo la modalidad de Concurso Abierto por Capacidad Remanente, con excepción de las reducciones sujetas a la realización de expansiones que se regirán por el supuesto de Concurso Abierto por Expansiones. Las opciones de reducción sujetas a la realización de expansiones serán ofrecidas a todos los cargadores sobre una base no discriminatoria.

IX.2. Prórrogas contractuales. No automaticidad: Las Bases de los Concursos Abiertos y los contratos de transporte firme no podrán prever o incluir renovaciones automáticas.

En el caso de contratos que al momento de la emisión del presente Reglamento prevean o contemplen renovaciones, estas últimas se limitarán únicamente a un nuevo y último período de un (1) año, vencido el cual el volumen correspondiente a ese contrato integrará la capacidad remanente que la transportista deberá ofrecer en un Concurso Abierto por Capacidad Remanente.

IX.3. Puntos de Entrega: las Distribuidoras y Comercializadoras tendrán la opción de requerir más de un punto de entrega dentro de la misma zona tarifaria.

IX.4. Nuevos Contratos de Transporte y Cesiones de Capacidad: A partir de la vigencia del presente Reglamento la Transportista deberá incluir de manera expresa en todos los contratos de transporte firme que celebre una cláusula en la que indique que las cesiones de transporte firme solo y únicamente podrán hacerse mediante Concursos Abiertos.

IX.5. Remisión al Ente Regulador de solicitudes de capacidad de transporte firme: Las Transportistas deberán remitir al Ente Regulador copia de todas las solicitudes de capacidad firme recibidas fuera del marco de un Concurso Abierto, junto con sus respectivas respuestas de la Transportista.

IX.6. Compañías vinculadas: Las operaciones que se realicen entre compañías vinculadas deben aprobarse expresamente según el artículo 34 (in fine) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

IX.7. Almacenaje por Licenciatarias de Transporte. Concurso Abierto a organizar por el Ente Regulador: Cuando una Licenciataria de Transporte, en ejercicio del derecho previsto en el numeral (5) de la Reglamentación del Artículo 34 de la Ley N° 24.076 (aprobada por el Decreto N° 1738/1992), realice las actividades allí contempladas, sus necesidades de capacidad de transporte en firme serán objeto de un Concurso Abierto que llevará adelante la Autoridad Regulatoria.

La Transportista deberá informar tal circunstancia en forma previa al inicio del Concurso Abierto a fin de que el Ente Regulador disponga su llamado, requiera la información que estime corresponder, reciba las Ofertas Irrevocables, haga su evaluación, y disponga la adjudicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Reglamento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

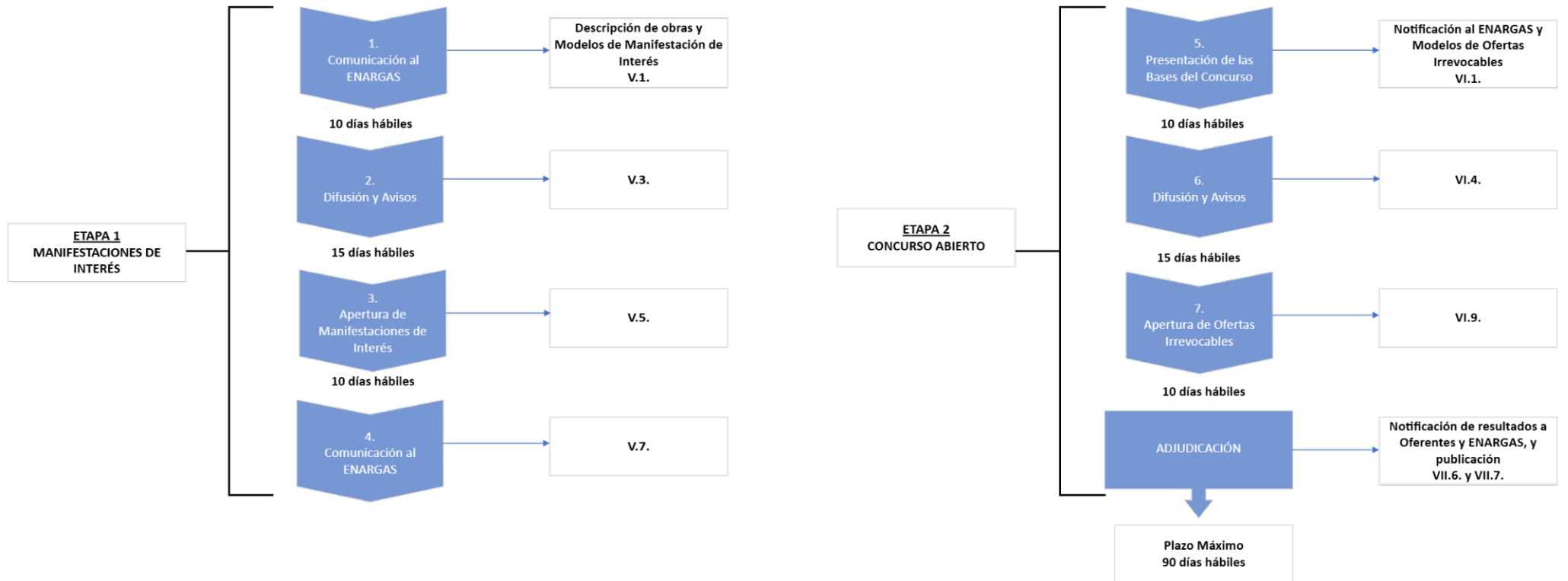
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:30:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:31:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:31:36 -03:00

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME

ESQUEMA GENERAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo - Esquema de Procedimiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:24:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:28:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:28:59 -03:00

—Anexo—

Modelo de Oferta Irrevocable

CONCURSO ABIERTO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME OFERTA IRREVOCABLE POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

SOLICITANTE

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRÓNICO

RAZON SOCIAL

PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (d/m/a)

FECHA DE INICIO - FECHA DE FINALIZACION

CAPACIDAD SOLICITADA (en m³/día)

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL SOLICITANTE

PARA LAS DISTRIBUIDORAS/SDB: DEJAR CONSTANCIA, DE CORRESPONDER, DE LA PORCIÓN DE LA RESERVA DE CAPACIDAD SOLICITADA QUE SE REQUIERE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA ININTERRUMPIBLE CON DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE REDUCCIONES DE LA RESERVA DE CAPACIDAD SOLICITADA, PARA EL CASO QUE LA MISMA DEBA PRORRATEARSE ENTRE DOS O MÁS OFERENTES (EN CASO DE NO COMUNICAR SU DECISIÓN, SE ENTENDERÁ QUE EL OFERENTE ACEPTA LA ASIGNACIÓN DE UN VOLUMEN INFERIOR A LA RESERVA DE CAPACIDAD SOLICITADA)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo - Modelo de Oferta Irrevocable

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:25:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:28:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:28:40 -03:00

—Anexo—

Modelo de Manifestación de Interés

MANIFESTACION DE INTERES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

La presente solicitud no represente un compromiso u obligación de presentar posteriormente una Oferta Irrevocable ni que, en caso de hacerlo, deba presentar dicha oferta por igual volumen.

SOLICITANTE

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRÓNICO

RAZON SOCIAL

PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (d/m/a)

FECHA DE INICIO - FECHA DE FINALIZACION

CAPACIDAD SOLICITADA (en m3/día)

PUNTO DE RECEPCION

PUNTO DE ENTREGA DEL SOLICITANTE

PARA LAS DISTRIBUIDORAS/SDB: DEJAR CONSTANCIA, DE CORRESPONDER, DE LA PORCIÓN DE LA RESERVA DE CAPACIDAD SOLICITADA QUE SE REQUIERE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA ININTERRUMPIBLE CON DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo - Modelo de Manifestación de Interés

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:25:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:28:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 13:28:26 -03:00